**DECRETO N° 0112**

**30-01-2013**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*por la cual se modifica el Decreto número 2766 de 2012.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1609 de 2013, la Ley 7ª de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° del Decreto número 2766 del 28 de diciembre de 2012, establece que todas las Sociedades de Comercialización Internacional que se encuentran autorizadas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto en mención, deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera una garantía global de compañía de seguros vigilada por la Superinten­dencia Financiera de Colombia, dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del citado decreto.

Que se hace necesario ampliar el término para la constitución y presentación de la garan­tía dado que las Sociedades de Comercialización Internacional actualmente se encuentran tramitando la póliza ante las diferentes compañías de seguros,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modifícase el artículo 4° del Decreto número 2766 de 2012, el cual quedará así:

“**Artículo 4°.** Todas las Sociedades de Comercialización Internacional que se encuen­tren autorizadas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera una garantía global de compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Decreto número 2766 de 2012.

Parágrafo. Los trámites referidos a la constitución, aprobación, renovación y efectividad de la garantía, se regirán por lo dispuesto en los artículos 9° y 85 del Decreto número 2685 de 1999 y en los artículos 495 al 504 de la Resolución número 4240 de 2000 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás normas que los modifiquen o adicionen”.

**Artículo 2°.** *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y cúmplase.**

Dado en Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de enero de 2013.